

En la ciudad de Mérida, capital del Estado de Yucatán, Estados Unidos Mexicanos al **día siete de mayo del año dos mil veintiséis**, en concordancia con el artículo veintisiete del Estatuto vigente del Sindicato denominado Asociación de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán (APAUADY), previa Convocatoria de fecha **seis de mayo de dos mil veintiséis** publicada en la página web de la APAUADY, enviada por medios electrónicos a los delegados de los **diecinueve** centros de trabajo que conforman la APAUADY y confirmada la recepción del envío, siendo las **dieciocho horas** se reunieron, **en el local de la APAUADY, ubicado en la calle 33 No. 478 C. x 42 y 44, Col. Jesús Carranza de esta ciudad**, los delegados que se mencionan más adelante para celebrar, en cumplimiento con el artículo **treinta** del Estatuto vigente de la APAUADY, una **Asamblea General Extraordinaria** de acuerdo con el siguiente orden del día: -----

- 1.- Lista de asistencia y declaración de quórum, en su caso.** -----
- 2.- Propuesta y aprobación, en su caso, de la autorización para firmar el convenio de modificación del clausulado del CCT relativo a pensiones y que posteriormente será sometido al procedimiento de consulta a los afiliados y afiliadas de la APAUADY para su validación, en su caso.** -----
- 3.- Clausura de la asamblea y elaboración del acta.**-----

El Secretario General de la APAUADY, Ing. Juan Antonio Pech Chan, informó que moderaría la Asamblea, en concordancia con el estatuto de la misma, la Secretaria de Organización, M.C. Ligia del Carmen Vera Gamboa, y le solicitó al Secretario de Actas y Acuerdos, IQI Daniel Angel Mena Romero, conforme a la convocatoria, desahogara el primer punto del orden del día: **1.- Lista de asistencia, y declaración de quórum, en su caso**, acto que el mencionado Secretario de Actas y Acuerdos realizó encontrándose presentes al pase de lista los siguientes delegados: -----

M.C. Ligia del Carmen Vera Gamboa del Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi"-----

QBB. Luis Jorge Gómez Pérez del Edificio Central -----

Ing. Juan Antonio Pech Chan de la Escuela Preparatoria Dos -----

Dra. Guadalupe Minelia Cambranis Laucirica de la Escuela Preparatoria Uno -----

Ing. Manuel Jesús Vázquez Carvajal de la Facultad de Arquitectura -----

Dra. Carmen García Gómez de la Facultad de Ciencias Antropológicas -----

Ing. Joaquín Gaspar Cantillo Palma de la Facultad de Contaduría y Administración -----

Lic. Víctor Angel Solís Ruz de la Facultad de Derecho-----

Lic. Samuel Alvarado Yah de la Facultad de Economía -----

Dr. José Israel Méndez Ojeda de la Facultad de Educación -----

Dra. Julia Alejandra Candila Celis de la Facultad de Enfermería-----

Ing. José Iván de Guadalupe Pérez Sansores de la Facultad de Ingeniería -----

IQI. Daniel Ángel Mena Romero de la Facultad de Ingeniería Química -----

L.C.C María Del Carmen Zozaya Ayuso de la Facultad de Matemáticas -----

QFB Caridad del Cobre Herrera Franco de la Facultad de Medicina -----

MVZ Carlos Humberto Sauri Arceo de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia ---

C.D. María Eugenia López Villanueva de la Facultad de Odontología -----

Psic. María José De Lille Quintal de la Facultad de Psicología-----

MIE José Antonio Wu Berzunza de la Facultad de Química -----

De conformidad con el pase de lista y el artículo **veintisiete** del Estatuto de la APAUADY, **se declaró el quórum legal de la Asamblea al contar con la presencia de 19 delegados de un total de diecinueve.** -----

Posteriormente se procedió a desahogar el punto 2 del orden del día **2.- Propuesta y aprobación, en su caso, de la autorización para firmar el convenio de modificación del clausulado del CCT relativo a pensiones y que posteriormente será sometido al procedimiento de consulta a los afiliados y afiliadas de la APAUADY para su validación, en su caso.** El Secretario General mencionó que la Comisión de Viabilidad Institucional de la APAUADY había terminado todo el proceso relativo a la modificación del sistema de pensiones de la APAUADY, incluyendo las pláticas con los afiliados y afiliadas y la recepción de sus observaciones y en consecuencia había que pasar a la firma del convenio respectivo con las autoridades de la UADY para que posteriormente lo firmado se sometiera a votación, según el procedimiento de consulta, por parte de los afiliados y afiliadas del Sindicato. Por este motivo solicitaba autorización a la Asamblea de Delegados para que los responsables de firmar acuerdos cumplieran con su obligación. Intervino el delegado de Contaduría, la de Psicología y el de Veterinaria con algunas observaciones y comentarios. Posteriormente se sometió a votación económica la aprobación de la propuesta obteniéndose: **19** votos a favor, **0** votos en contra y **0** abstenciones, por lo que **se aprueba por unanimidad la autorización para firmar el convenio relativo a la modificación del clausulado relativo a pensiones y que posteriormente será sometido al procedimiento de consulta.** -----

Finalmente se procedió al último punto del orden del día: **3.- Clausura de la asamblea y elaboración del acta,** y siendo las **18:17** horas del día **7 de mayo de 2026** el Secretario General de la APAUADY dio por clausurada la **Asamblea General Extraordinaria**, redactándose la presente acta, leyéndose y acordándose la firma de los asistentes de conformidad de lo redactado para debida constancia y anexándose el clausulado autorizado.

M.C. Ligia del Carmen Vera Gamboa
Centro de Investigaciones Regionales "Dr. Hideyo Noguchi" _____

Q.B.B. Luís Jorge Gómez Pérez
Edificio Central _____

Ing. Juan Antonio Pech Chan
Escuela Preparatoria Dos _____

Dra. Guadalupe Minelia Cambranis Laucirica
Escuela Preparatoria Uno _____

Ing. Manuel Jesús Vázquez Carvajal
Facultad de Arquitectura _____

Dra. Carmen García Gómez
Facultad de Ciencias Antropológicas _____

Ing. Joaquín Gaspar Cantillo Palma
Facultad de Contaduría y Administración _____

Lic. Víctor Angel Solís Ruz
Facultad de Derecho _____

Lic. Samuel Alvarado Yah
Facultad de Economía _____

Dr. José Israel Méndez Ojeda
Facultad de Educación _____

Dra. Julia Alejandra Candila Celis
Facultad de Enfermería _____

Ing. José Iván de Guadalupe Pérez Sansores
Facultad de Ingeniería _____

I.Q.I. Daniel Ángel Mena Romero
Facultad de Ingeniería Química _____

L.C.C María Del Carmen Zozaya Ayuso
Facultad de Matemáticas _____

QFB Caridad del Cobre Herrera Franco
Facultad de Medicina _____

MVZ Carlos Humberto Sauri Arceo
Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia _____

C.D. María Eugenia López Villanueva
Facultad de Odontología _____

Psic. María José De Lille Quintal
Facultad de Psicología _____

MIE José Antonio Wu Berzunza
Facultad de Química _____

En resalte amarillo los cambios preacordados. En rojo, para señalar el inicio de la nueva generación.

Versión 22 abril 2026

Definiciones

CLÁUSULA 6

Para la debida aplicación e interpretación del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se estipulan las siguientes denominaciones y definiciones:

.....

XII.- SALARIO REGULADOR: Es el promedio ponderado de los salarios percibidos durante cada uno de los años de la vida activa del trabajador, previa su actualización mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

....

PROPUESTA:

XII.- SALARIO REGULADOR: Para el personal que ingresó antes del primero de enero de dos mil cuatro se define como: el promedio ponderado de los salarios percibidos durante los últimos cinco años de la vida activa del trabajador, previa su actualización mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

Para el personal que ingresó a partir del primero de enero de dos mil cuatro se define como: el promedio ponderado de los salarios percibidos durante cada uno de los años de la vida activa del trabajador, previa su actualización mediante el Índice Nacional de Precios al Consumidor.

XXIV.- SALARIO INTEGRADO. Se entiende por salario integrado a la suma de salario tabulado, antigüedad y todas las demás prestaciones percibidas por el trabajador.

XXV.- SALARIO DE COTIZACIÓN. Es el que servirá para calcular la aportación al fondo de pensiones, y se integra por la suma del salario tabulado más la antigüedad.

Para el personal que comenzó a prestar sus servicios a partir del **uno de junio del año dos mil veintiséis** incluirá las demás prestaciones percibidas por el trabajador. Es decir, el salario de cotización será igual al salario integrado definido en la fracción XXIV de esta cláusula.

XXVI.- PENSIÓN. Es el monto económico, incluyendo las prestaciones que le correspondan, que se le pagará al trabajador(a) cuando adquiera la categoría de jubilado(a).

Jubilación

CLÁUSULA 30

El derecho de jubilación se registrá por lo establecido en los siguientes términos:

A).- Solamente los trabajadores académicos que hayan prestado servicios a la Universidad durante un período no menor de treinta años y que hayan ingresado antes del uno de enero de dos mil cuatro tendrán derecho a ser jubilados, previa solicitud que presenten dirigida al Rector con cuando menos sesenta días de anticipación, con el pago de salario tabulado que corresponda al promedio de la categoría, nivel y jornada de trabajo de los últimos cinco años laborados y con las prestaciones a que tengan derecho, de conformidad con el presente contrato. La Universidad contestará por escrito la solicitud con cuando menos treinta días de anticipación al inicio de la jubilación.

B).- Para los efectos de determinar la procedencia y pago de esta prestación, los años de servicio del trabajador comenzarán a computarse a partir de la fecha en que éste obtuvo la definitividad de su plaza, tomando en cuenta el periodo de estabilidad, y sin tomar en cuenta el reconocimiento de antigüedad a que se refiere el inciso C) de la cláusula 73 de este contrato. El trabajador que se encuentre en esta circunstancia, podrá optar por aportar al fondo de jubilación el importe de las cantidades devengadas desde la fecha en que le fue reconocida su antigüedad hasta la fecha en que inició su periodo de estabilidad aplicando el porcentaje establecido en el primer párrafo del inciso B) de la cláusula 110 de este contrato, adicionando los correspondientes intereses calculados con base a la tasa del costo porcentual promedio de captación bancaria, establecida por el Banco de México. En este caso sí será aplicable el reconocimiento de antigüedad establecido en el inciso C) de la cláusula 73. A partir del uno de enero de 2008 el trabajador que se encuentre en esta posibilidad dispondrá de un término de ciento veinte días posteriores a la obtención de su definitividad, para ejercer esta opción.

C).- Asimismo, se establece que el pago de dicha jubilación se incrementará en la misma proporción que en su caso se otorgue a los trabajadores activos de la Universidad.

D).- Para el caso de que el trabajador no ejerza el derecho de jubilación aquí establecido, la Universidad tendrá la opción de jubilarlo en los términos establecidos en esta cláusula.

A la totalidad de los trabajadores jubilados, independientemente de la fecha en que obtengan o hayan obtenido este beneficio, les serán aplicables los siguientes incisos:

A).- Todos los trabajadores jubilados deberán aportar al Fondo de Jubilación de la Universidad Autónoma de Yucatán el diez por ciento del importe de su pensión jubilatoria, sujeto a los términos establecidos en la cláusula 110 de este contrato.

B).- Las disposiciones contenidas en estos incisos deberán de sujetarse en todo caso a lo establecido por el Reglamento para la Aplicación del Fondo de Jubilación del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán.

PROPUESTA:

CLÁUSULA 30

El derecho de jubilación para los trabajadores que hayan ingresado antes del uno de enero de dos mil cuatro se regirá por lo establecido en los siguientes términos:

A).- Solamente los trabajadores académicos que hayan prestado servicios a la Universidad durante un período no menor de treinta años y que hayan ingresado antes del uno de enero de dos mil cuatro tendrán derecho a ser jubilados, previa solicitud que presenten dirigida al Rector con cuando menos sesenta días de anticipación, con el pago de salario tabulado que corresponda al promedio de la categoría, nivel y jornada de trabajo de los últimos cinco años laborados y con las prestaciones a que tengan derecho, de conformidad con el presente contrato. La Universidad contestará por escrito la solicitud con cuando menos treinta días de anticipación al inicio de la jubilación.

B).- Para los efectos de determinar la procedencia y pago de esta prestación, los años de servicio del trabajador, una vez obtenida la definitividad, comenzarán a contarse a partir de la fecha en que inició el periodo de estabilidad, y sin tomar en cuenta el reconocimiento de antigüedad a que se refiere el inciso C) de la cláusula 73 de este contrato. El trabajador que se encuentre en esta circunstancia, podrá optar por aportar al fondo de jubilación el importe de las cantidades devengadas desde la fecha en que le fue reconocida su antigüedad hasta la fecha en que inició su periodo de estabilidad aplicando el porcentaje establecido en el inciso B) del apartado uno de la cláusula 110 de este contrato, adicionando los correspondientes intereses calculados con base a la tasa del costo porcentual promedio de captación bancaria, establecida por el Banco de México. En este caso sí será aplicable el reconocimiento de antigüedad establecido en el inciso C) de la cláusula 73 para efectos de jubilación. A partir del uno de enero de 2008 el trabajador que se encuentre en esta posibilidad dispondrá de un término de ciento veinte días posteriores a la obtención de su definitividad, para ejercer esta opción. El reconocimiento de antigüedad no otorga el derecho al pago retroactivo de cualquiera de las prestaciones establecidas en este contrato.

C).- Asimismo, se establece que el pago de dicha jubilación se incrementará en la misma proporción, que en su caso, se incrementa el salario tabulado a los trabajadores activos de la Universidad.

D).- Para el caso de que el trabajador no ejerza el derecho de jubilación aquí establecido, la Universidad tendrá la opción de jubilarlo en los términos establecidos en esta cláusula.

A la totalidad de los trabajadores jubilados, independientemente de la fecha en que obtengan o hayan obtenido este beneficio, les serán aplicables los siguientes incisos:

A).- Todos los trabajadores jubilados deberán aportar al Fondo de Jubilación de la Universidad Autónoma de Yucatán el monto indicado en la cláusula 110 de este contrato.

B).- El Reglamento para la Aplicación del Fondo de Jubilación del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Yucatán regirá la operatividad y las reglas administrativas correspondientes y de acuerdo con las disposiciones de este Contrato Colectivo de Trabajo

Jubilación para Trabajadores de Nuevo Ingreso

CLÁUSULA 31

El derecho de jubilación para los trabajadores de nuevo ingreso que por primera vez comenzaron a prestar sus servicios para la Universidad a partir del uno de Enero del año dos mil cuatro, queda establecido de la siguiente forma:

A).- Solamente los trabajadores académicos cuya suma de su edad y antigüedad sea al menos de noventa y cinco años, con un mínimo de sesenta años de edad, tendrán derecho a ser jubilados, previa solicitud que presenten dirigida al Rector con cuando menos sesenta días de anticipación.

B).- El pago de dichas jubilaciones será determinado mediante el salario regulador que se define en la fracción XII de la cláusula 6 de este Contrato Colectivo.

C).- El porcentaje de aportación al fondo de jubilación, podrá modificarse anualmente con base en el dictamen de valuación actuarial que al efecto encargará la Universidad a un profesional de reconocido prestigio en la materia.

D).- Les serán aplicables las disposiciones contenidas en los incisos "B" y "D" del primer párrafo y "A" del segundo párrafo de la cláusula 30 que antecede.

PROPUESTA:

Jubilación para **Trabajadores que ingresaron a partir del uno de enero de 2004 y antes del uno de junio de 2026**

CLÁUSULA 31

El derecho de jubilación para los trabajadores **que comenzaron a prestar sus servicios para la Universidad a partir del uno de enero del año dos mil cuatro y antes del uno de junio del año dos mil veintiséis**, queda establecido de la siguiente forma:

A).- Solamente los trabajadores académicos cuya suma de su edad y antigüedad sea al menos de noventa y cinco años, con un mínimo de sesenta años de edad **y treinta años de antigüedad**, tendrán derecho a ser jubilados, previa solicitud que presenten dirigida al Rector con cuando menos sesenta días de anticipación. **La Universidad contestará por escrito la solicitud con cuando menos treinta días de anticipación al inicio de la jubilación.**

B).- El pago de dichas jubilaciones será determinado mediante el salario regulador que se define en la fracción XII de la cláusula 6 de este Contrato Colectivo **y con las prestaciones a que tengan derecho, de conformidad con el presente contrato.**

C).- El porcentaje de aportación al fondo de jubilación, podrá modificarse, **a partir del año dos mil treinta y cuatro**, anualmente con base en el dictamen de valuación actuarial que al efecto encargará la Universidad a un profesional de reconocido prestigio en la materia.

D).- **Para los efectos de determinar la procedencia y pago de esta prestación, los años de servicio del trabajador comenzarán a computarse a partir de la fecha en que este obtuvo la definitividad de su plaza, tomando en cuenta el periodo de estabilidad, y sin tomar en cuenta el reconocimiento de antigüedad a que se refiere la cláusula 74 de este**

contrato. El trabajador que se encuentre en esta circunstancia, podrá optar por aportar al fondo de jubilación el importe de las cantidades devengadas desde la fecha en que le fue reconocida su antigüedad hasta la fecha en que inició su periodo de estabilidad aplicando el porcentaje establecido en el inciso B) del apartado dos de la cláusula 110 de este contrato, adicionando los correspondientes intereses calculados con base a la tasa del costo porcentual promedio de captación bancaria, establecida por el Banco de México. En este caso sí será aplicable el reconocimiento de antigüedad establecido en la cláusula 74 para efectos de jubilación. A partir del uno de enero de 2008 el trabajador que se encuentre en esta posibilidad dispondrá de un término de ciento veinte días posteriores a la obtención de su definitividad, para ejercer esta opción. El reconocimiento de antigüedad no otorga el derecho al pago retroactivo de cualquiera de las prestaciones establecidas en este contrato.

E).- Les serán aplicables las disposiciones contenidas en los incisos "B", "C" y "D" del primer párrafo y "A" y "B" del segundo párrafo de la cláusula 30 que antecede.

Jubilación para Trabajadores que ingresen a laborar a partir del uno de junio de 2026

CLÁUSULA 31 BIS

El derecho de jubilación para los trabajadores que comenzaron a prestar sus servicios a la Universidad a partir del uno de junio del año dos mil veintiséis, queda establecido de la siguiente forma:

A).- Solamente los trabajadores académicos que hayan prestado servicios a la Universidad durante un período no menor de treinta y cinco años y con un mínimo de edad de sesenta y cinco años, tendrán derecho a ser jubilados, previa solicitud que presenten dirigida al Rector con cuando menos sesenta días de anticipación. La Universidad contestará por escrito la solicitud con cuando menos treinta días de anticipación al inicio de la jubilación.

B).- El pago de dichas jubilaciones será determinado mediante el salario regulador que se define en la fracción XII de la cláusula 6 de este Contrato Colectivo y con las prestaciones a que tengan derecho, de conformidad con el presente contrato.

C).- El porcentaje de aportación al fondo de jubilación, podrá modificarse anualmente con base en el dictamen de valuación actuarial que al efecto encargará la Universidad a un profesional de reconocido prestigio en la materia.

D).-Para los efectos de determinar la procedencia y pago de esta prestación, los años de servicio del trabajador comenzarán a computarse a partir de la fecha en que este obtuvo la definitividad de su plaza, tomando en cuenta el periodo de estabilidad, y sin tomar en cuenta el reconocimiento de antigüedad a que se refiere la cláusula 74 de este contrato. El trabajador que se encuentre en esta circunstancia, podrá optar por aportar al fondo de jubilación el importe de las cantidades devengadas desde la fecha en que le fue reconocida su antigüedad hasta la fecha en que inició su periodo de estabilidad aplicando el porcentaje establecido en el inciso B) del apartado tres de la cláusula 110 de este

contrato, adicionando los correspondientes intereses calculados con base a la tasa del costo porcentual promedio de captación bancaria, establecida por el Banco de México. En este caso sí será aplicable el reconocimiento de antigüedad establecido en la cláusula 74 para efectos de jubilación. A partir del uno de enero de 2008 el trabajador que se encuentre en esta posibilidad dispondrá de un término de ciento veinte días posteriores a la obtención de su definitividad, para ejercer esta opción. El reconocimiento de antigüedad no otorga el derecho al pago retroactivo de cualquiera de las prestaciones establecidas en este contrato.

E).- Les serán aplicables las disposiciones contenidas en los incisos "B", "C" y "D" del primer párrafo y "A" y "B" del segundo párrafo de la cláusula 30 que antecede.

Sistema de puntaje para la Jubilación

CLÁUSULA 32

A partir del uno de septiembre de dos mil ocho, el derecho de jubilación se regirá en los términos siguientes:

A).- Para los trabajadores académicos que hubieren obtenido su definitividad antes del uno de enero de dos mil cuatro y adicionalmente estuvieren prestando servicios a la Universidad con otro u otros nombramientos definitivos obtenidos a partir de la fecha anteriormente indicada, se sujetará a lo siguiente:

1. Los nombramientos definitivos obtenidos antes del uno de septiembre de dos mil ocho, contribuirán a la cuantía de la jubilación de conformidad con lo señalado por la cláusula 30 del presente contrato.

2. Los nombramientos definitivos obtenidos a partir del uno de septiembre de dos mil ocho, contribuirán a la cuantía de la jubilación de manera proporcional, de acuerdo con las horas semanales de cada uno de ellos por cada año laborado debidamente reconocido, de conformidad con el procedimiento previsto por esta propia cláusula.

3. Después de 30 años de antigüedad, los nombramientos a que se refiere el punto 1 de este inciso, contribuirán a incrementar la cuantía de la jubilación, de la misma manera que el punto inmediato anterior.

B).- Para los trabajadores académicos que hubieren adquirido su definitividad a partir del uno de septiembre de dos mil ocho, sin contar previamente con otro nombramiento definitivo, pero que tuvieran contratos interinos continuos e ininterrumpidos que hubieren iniciado con anterioridad al uno de enero de dos mil cuatro, la cuantía de la jubilación se calculará en proporción a las horas semanales de cada uno de ellos por cada año laborado debidamente reconocido, de conformidad con el procedimiento previsto por esta propia cláusula.

El procedimiento para determinar el importe de la jubilación será el siguiente:

1. La cuantía de la jubilación será calculada de manera proporcional, considerando los períodos correspondientes a cada uno de los nombramientos definitivos, durante los

cuales el trabajador hubiere prestado sus servicios de manera ininterrumpida y hubiere obtenido el reconocimiento de la antigüedad.

2. Los años de antigüedad de cada período serán multiplicados por el número de horas semanales que laboró el trabajador en cada uno de éstos. Se considerará treinta años como máximo.

3. La suma de los resultados obtenidos en el punto anterior, se dividirá entre 1200 (un mil doscientos), para determinar el porcentaje aplicable, el cual no será mayor al 100%.

4. El monto de la jubilación mensual se determinará aplicando el porcentaje obtenido en el inciso 3 de este procedimiento, al salario tabulado mensual o al resultado de multiplicar por 160, el salario tabulado por hora, según corresponda.

Los trabajadores académicos que a los 30 años de servicio, opten por seguir acumulando puntos para incrementar el monto de su jubilación, no disfrutarán del estímulo establecido por la cláusula 111 de este contrato. El ejercicio de esta opción deberá efectuarlo el trabajador académico mediante escrito dirigido a la Coordinación General de Recursos Humanos, cuando menos con un mes de anticipación al cumplimiento de los 30 años de servicio.

Los trabajadores académicos que hubieren elegido el supuesto previsto en el párrafo anterior y posteriormente deseen cambiar su opción para percibir el estímulo establecido por la cláusula 111 de este contrato, deberán notificarlo por escrito a la Coordinación General de Recursos Humanos, a fin de que se comience a efectuar el pago del mismo, a partir de la recepción de la notificación por parte del trabajador.

Tratándose de trabajadores académicos que tengan nombramiento definitivo otorgado con anterioridad al uno de enero de dos mil cuatro y adicionalmente hubieran prestado servicios por contratos interinos continuos e ininterrumpidos, tendrán derecho, al momento de obtener la definitividad de estos contratos, de que se les considere para efectos del cálculo de la pensión jubilatoria, el número de puntos que hubieran correspondido a los años durante los cuales prestaron ese servicio interino continuo e ininterrumpido hasta el veinticuatro de enero de dos mil ocho, de conformidad con el procedimiento establecido en esta cláusula y en el artículo transitorio de las adecuaciones y adiciones al Contrato Colectivo de Trabajo firmadas por la UNIVERSIDAD y la APAUADY, vigentes a partir del 1 de septiembre de 2008.

La jubilación establecida por este contrato es indivisible; por tanto, se considerará que surte efectos cuando la separación del trabajador sea absoluta.

PROPUESTA:

Sistema de puntaje para la Jubilación

CLÁUSULA 32

A partir del uno de septiembre de dos mil ocho, el derecho de jubilación se regirá en los términos siguientes:

.....

La jubilación establecida por este contrato es indivisible; por tanto, se considerará que surte efectos cuando la separación del trabajador(a) sea absoluta. Si un trabajador(a) tuviera mas de una plaza, para poder jubilarse de todas, tendría que cumplir con los requisitos específicos de cada una de ellas. En el caso de que no cumpliera los requisitos de una o varias de ellas, podrá jubilarse de la más antigua y si cumpliera con el requisito de antigüedad señalado en el transitorio primero de este Contrato Colectivo de Trabajo podrá incrementar la cuantía de la pensión de la(s) que si cumple(n) en los términos señalados en los párrafos anteriores.

Compensación a jubilados

CLÁUSULA 33

Los jubilados tienen derecho a una compensación anual equivalente al importe del cuarenta por ciento de un mes de su salario. El pago les será cubierto en dos parcialidades iguales, la primera junto con el pago correspondiente al mes de agosto y la segunda junto con el pago correspondiente al mes de diciembre.

PROPUESTA:

Compensación a jubilados

CLÁUSULA 33

Los jubilados tienen derecho a una compensación anual equivalente al importe del cuarenta por ciento de un mes de su pensión sin las prestaciones correspondientes. El pago les será cubierto en dos parcialidades iguales, la primera junto con el pago correspondiente al mes de agosto y la segunda junto con el pago correspondiente al mes de diciembre.

Jubilación anticipada

CLÁUSULA 109

Los trabajadores académicos que cumplan 65 años de edad, siempre y cuando tengan al menos 20 años de antigüedad en la Universidad, tienen derecho a recibir una jubilación proporcional a los años laborados, previa solicitud que presenten dirigida al Rector con cuando menos sesenta días de anticipación.

El pago de dichas jubilaciones será con la parte proporcional del salario tabulado correspondiente al promedio de la categoría, nivel y jornada de trabajo de los últimos cinco años que haya laborado en la Universidad. En este caso, el trabajador gozará de las prestaciones a que tenga derecho el personal jubilado, señaladas en este contrato, y desde luego en la parte proporcional correspondiente.

Para el personal que ingresó a la Universidad por primera vez a partir del uno de enero de dos mil cuatro, el pago de dichas jubilaciones anticipadas será determinado mediante

el salario regulador que se define en la fracción XII de la Cláusula 6 de este Contrato Colectivo.

Para los efectos de determinar la procedencia y pago de esta prestación, los años de servicio del trabajador comenzarán a computarse a partir de la fecha en que éste inició el periodo de estabilidad de la plaza que obtuvo, sin tomar en cuenta el reconocimiento retroactivo a que se refiere la cláusula 73 de este contrato, excepto en el caso de que éste haya ejercido la opción de pago de aportaciones devengadas establecido en el inciso B) de la cláusula 30.

PROPUESTA:

Jubilación anticipada para trabajadores y trabajadoras que ingresaron antes del uno de junio de 2026

CLÁUSULA 109

Los trabajadores y trabajadoras académicas que comenzaron a prestar sus servicios antes del uno de junio de dos mil veintiséis y que cumplan 65 años de edad, siempre y cuando tengan al menos 20 años de antigüedad en la Universidad, tienen derecho a recibir una jubilación proporcional a los años laborados y de acuerdo con la siguiente tabla:

Antigüedad	Factor
20	0.6667
21	0.7000
22	0.7333
23	0.7667
24	0.8000
25	0.8333
26	0.8667
27	0.9000
28	0.9333
29	0.9667

Para tal caso deberán presentar una solicitud dirigida al Rector con cuando menos sesenta días de anticipación.

Para el personal que ingresó a la Universidad por primera vez antes del uno de enero de dos mil cuatro, el pago de dichas jubilaciones será con la parte proporcional, señalada en la tabla anterior, del salario tabulado correspondiente al promedio de la categoría, nivel y jornada de trabajo de los últimos cinco años que haya laborado en la Universidad. En este caso, el trabajador gozará de las prestaciones a que tenga derecho el personal jubilado, señaladas en este contrato, y desde luego en la parte proporcional correspondiente señalada en la tabla anterior.

Para el personal que ingresó a la Universidad por primera vez a partir del uno de enero de dos mil cuatro y antes del uno de junio de dos mil veintiséis, el pago de dichas jubilaciones anticipadas será determinado mediante el salario regulador que se define en

la fracción XII de la Cláusula 6 de este Contrato Colectivo.

Para los efectos de determinar la procedencia y pago de esta prestación, los años de servicio del trabajador comenzarán a computarse a partir de la fecha en que éste inició el periodo de estabilidad de la plaza que obtuvo, sin tomar en cuenta el reconocimiento retroactivo a que se refiere la cláusula 73 de este contrato, excepto en el caso de que éste haya ejercido la opción de pago de aportaciones devengadas establecido en el inciso B) de la cláusula 30.

Todos los trabajadores que de manera anticipada se hubieran jubilado, deberán aportar al Fondo de Jubilación de la Universidad Autónoma de Yucatán el monto indicado en la cláusula 110 de este contrato.

Jubilación anticipada para trabajadores y trabajadoras de nuevo ingreso a partir del uno de junio de 2026
CLÁUSULA 109 Bis

Los trabajadores y las trabajadoras académicas que comenzaron a prestar sus servicios a partir del uno de junio de dos mil veintiséis y que cumplan 60 años de edad, siempre y cuando tengan al menos 20 años de antigüedad en la Universidad, tienen derecho a recibir una jubilación proporcional a los años laborados y de acuerdo con el factor de la siguiente tabla.

EDAD	65 o mas años	64	63	62	61	60
Antigüedad						
20	0.5714	0.5429	0.5143	0.4857	0.4571	0.4286
21	0.6000	0.5700	0.5400	0.5100	0.4800	0.4500
22	0.6286	0.5971	0.5657	0.5343	0.5029	0.4714
23	0.6571	0.6243	0.5914	0.5586	0.5257	0.4929
24	0.6857	0.6514	0.6171	0.5829	0.5486	0.5143
25	0.7143	0.6786	0.6429	0.6071	0.5714	0.5357
26	0.7429	0.7057	0.6686	0.6314	0.5943	0.5571
27	0.7714	0.7329	0.6943	0.6557	0.6171	0.5786
28	0.8000	0.7600	0.7200	0.6800	0.6400	0.6000
29	0.8286	0.7871	0.7457	0.7043	0.6629	0.6214
30	0.8571	0.8143	0.7714	0.7286	0.6857	0.6429
31	0.8857	0.8414	0.7971	0.7529	0.7086	0.6643
32	0.9143	0.8686	0.8229	0.7771	0.7314	0.6857
33	0.9429	0.8957	0.8486	0.8014	0.7543	0.7071
34	0.9714	0.9229	0.8743	0.8257	0.7771	0.7286
35	1.0000	0.9500	0.9000	0.8500	0.8000	0.7500

Para tal caso deberán presentar una solicitud dirigida al Rector con cuando menos

sesenta días de anticipación.

El pago de dichas jubilaciones anticipadas será determinado mediante el salario regulador que se define en la fracción XII de la Cláusula 6 de este Contrato Colectivo multiplicado por el factor correspondiente de la tabla anterior.

Para los efectos de determinar la procedencia y pago de esta prestación, los años de servicio del trabajador comenzarán a computarse a partir de la fecha en que éste inició el periodo de estabilidad de la plaza que obtuvo, sin tomar en cuenta el reconocimiento retroactivo a que se refiere la cláusula 73 de este contrato, excepto en el caso de que éste haya ejercido la opción de pago de aportaciones devengadas establecido en el inciso B) de la cláusula 30.

Todos los trabajadores que de manera anticipada se hubieran jubilado, deberán aportar al Fondo de Jubilación de la Universidad Autónoma de Yucatán el monto indicado en la cláusula 110 de este contrato.

Fondo de Jubilación

CLÁUSULA 110

La Universidad y la APAUADY se obligan a conservar y mantener el fondo de jubilación constituido que surtió sus efectos a partir de la segunda quincena de febrero de mil novecientos noventa y seis, en los siguientes términos:

A).- Con aportaciones quincenales del 10.0% sobre la base de los salarios tabulados del personal académico, que aportará la Universidad;

B).- El 10.0% sobre la base del salario tabulado, a cargo de los trabajadores académicos activos, cantidad que se descontará de la nómina quincenal; y

C).- Con el 10.0% que sobre su pensión, sin incluir prestaciones aportarán los jubilados al Fondo respectivo, en términos de las cláusulas 30, 31 y 32 de este contrato.

Para los trabajadores que ingresaron a la Universidad a partir del uno de enero de dos mil cuatro, la base para la aportación al fondo de jubilación a que se refiere esta cláusula, será el salario tabulado más antigüedad.

Para el caso de que un trabajador (a) definitivo(a) decidiera separarse voluntariamente de la Universidad, tendrá derecho a que se le devuelva las aportaciones realizadas por el trabajador al fondo de jubilación.

PROPUESTA:

Fondo de Jubilación

CLÁUSULA 110

La Universidad y la APAUADY se obligan a conservar y mantener el fondo de jubilación constituido que surtió sus efectos a partir de la segunda quincena de febrero de mil

novecientos noventa y seis, en los siguientes términos de acuerdo a cada caso:

1.- Para el personal que ingresó antes del uno de enero de dos mil cuatro:

A).- Con aportaciones quincenales del 10.0% sobre la base de los salarios tabulados del personal académico activo, que aportará la Universidad;

B).- El 10.0% sobre la base del salario tabulado, a cargo de los trabajadores académicos activos, cantidad que se descontará de la nómina quincenal.

A partir del uno de junio de dos mil veintiséis, las aportaciones del personal activo y de la Universidad serán en función del salario tabulado y de la antigüedad pagada (salario de cotización) y de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO	Aportación del Trabajador(a)		Aportación de la Universidad	
	% Salario tabulado	% antigüedad	% Salario tabulado	% antigüedad
2026	11	2	11	2
2027	12	4	12	4
2028	13	6	13	6
2029	14	8	14	8
2030	15	10	15	10
2031	15	12	15	12
2032	15	14	15	14
2033 y posterior	15	15	15	15

C).- Dicho personal activo, al jubilarse aportará al fondo de jubilación correspondiente el 10.0% (diez por ciento) sobre la base de la pensión sin incluir prestaciones en los términos de las cláusulas 30 y 32 de este contrato y la Universidad dejará de aportar a dicho fondo.

Para el caso de que un trabajador(a) definitivo(a) decidiera separarse voluntariamente de la Universidad, tendrá derecho a que se le devuelva las aportaciones realizadas por el trabajador al fondo de jubilación.

2.- Para el personal que ingresó a partir del uno de Enero de dos mil cuatro y antes del Uno de junio de dos mil veintiséis:

A).- Con aportaciones quincenales del 10.0% sobre la base de los salarios tabulados más antigüedad del personal académico activo, que aportará la Universidad;

B).- El 10.0% sobre la base del salario tabulado más antigüedad, a cargo de los trabajadores académicos activos, cantidad que se descontará de la nómina quincenal.

A partir del uno de junio de dos mil veintiséis, las aportaciones para el personal activo y la Universidad serán en función del salario tabulado y de la antigüedad pagada (salario de cotización) y de acuerdo con la siguiente tabla:

AÑO	Aportación del Trabajador(a)		Aportación de la Universidad	
	% Salario tabulado	% antigüedad	% Salario tabulado	% antigüedad
2026	11	10	11	10
2027	12	10	12	10
2028	13	10	13	10
2029	14	10	14	10
2030	15	10	15	10
2031	15	12	15	12
2032	15	14	15	14
2033 y posterior	15	15	15	15

C).- Dicho personal activo, al jubilarse aportará al fondo de jubilación correspondiente el 10.0% (diez por ciento) de su pensión, incluyendo su pago por antigüedad, pero sin incluir las demás prestaciones en los términos de las cláusulas 31 y 32 de este contrato, y la Universidad dejará de aportar a dicho fondo.

Para el caso de que un trabajador(a) definitivo(a) decidiera separarse voluntariamente de la Universidad, tendrá derecho a que se le devuelva las aportaciones realizadas por el trabajador al fondo de jubilación.

3.- Para el personal que ingresó a partir del uno de junio de dos mil veintiséis:

A).- Con aportaciones quincenales del 15% (quince por ciento) sobre la base de los salarios de cotización, señalado en la cláusula 6 inciso XXV, del personal académico activo, que aportará la Universidad;

B).- El 15% (quince por ciento) sobre la base de los salarios de cotización, señalado en la cláusula 6 inciso XXV, a cargo de los trabajadores académicos activos, cantidad que se descontará de la nómina quincenal; y

C).- Dicho personal activo, al jubilarse recibirá el 85% (ochenta y cinco por ciento) de la pensión correspondiente y la Universidad continuará aportando el 15% (quince por ciento) de la misma al fondo de jubilación.

Para el caso de que un trabajador(a) definitivo(a) decidiera separarse voluntariamente de la Universidad, tendrá derecho a que se le devuelva las aportaciones realizadas por el trabajador al fondo de jubilación.

Estímulo por más de 30 años de servicio

CLÁUSULA 111

Se establece un estímulo consistente en el pago de un porcentaje del salario tabulado para el personal académico que siga laborando para la Universidad después de haber cumplido los treinta años de servicio establecidos como requisito para la jubilación; todo esto sin perjuicio de lo establecido por el inciso D) del primer párrafo de la cláusula 30 de este contrato.

Dicho estímulo se calculará de conformidad con la siguiente tabla:

Años de servicio	Porcentaje
30	30.00%
31	32.00%
32	34.00%
33	36.00%
34	38.00%
35	40.00%
36	42.00%
37	44.00%
38	46.00%
39	48.00%
40	50.00%

El pago de esta prestación iniciará a partir de que el trabajador académico cumpla treinta años de servicio para la Universidad y se hará efectiva junto con la nómina correspondiente a la quincena en que se cumpla cada año límite de antigüedad.

Esta prestación procederá únicamente durante el tiempo que el trabajador permanezca laborando como parte activa del personal académico de la Universidad.

PROPUESTA:

Estímulo por más de 30 años de servicio

CLÁUSULA 111

Esta prestación procederá de acuerdo a cada uno de los siguientes casos:

1. Para el personal que antes del ~~uno de junio de~~ dos mil veintiséis hubiera cumplido treinta años o más de servicio, se establece un estímulo consistente en el pago de un porcentaje del salario tabulado para el personal académico que siga laborando para la Universidad después de haber cumplido los treinta años de servicio establecidos como requisito para la jubilación; todo esto sin perjuicio de lo establecido por el inciso D) del primer párrafo de la cláusula 30 de este contrato. Dicho estímulo se calculará de conformidad con la siguiente tabla:

Años de servicio	Porcentaje
30	30.00%
31	32.00%
32	34.00%
33	36.00%
34	38.00%
35	40.00%
36	42.00%
37	44.00%
38	46.00%
39	48.00%
40 o mas	50.00%

El pago de esta prestación iniciará a partir de que el trabajador académico cumpla treinta años de servicio para la Universidad y se hará efectiva junto con la nómina correspondiente a la quincena en que se cumpla cada año límite de antigüedad. Esta prestación procederá únicamente durante el tiempo que el trabajador permanezca laborando como parte del personal académico de la Universidad.

2. Para el personal que hubiera comenzado a prestar sus servicios antes del uno de enero de dos mil cuatro y que al uno de junio de dos mil veintiséis no hubiera adquirido el derecho de jubilación, se establece el derecho a un estímulo posterior, consistente en el pago de un porcentaje del salario tabulado, para el personal académico que posteriormente alcanzara el derecho de jubilación (treinta años de servicio) y siguiera laborando para la Universidad, todo esto sin perjuicio de lo establecido por el inciso D) del primer párrafo de la cláusula 30 de este contrato.

Dicho estímulo se calculará de conformidad con la siguiente tabla:

Años de servicio	Porcentaje
30	10.00%
31	15.00%
32	20.00%
33	25.00%
34	30.00%
35	35.00%
36 o más	40.00%

El pago de esta prestación iniciará a partir de que el trabajador académico cumpla treinta años de servicio para la Universidad y se hará efectiva junto con la nómina correspondiente a la quincena en que se cumpla cada año límite de antigüedad. Esta prestación procederá únicamente durante el tiempo que el trabajador permanezca laborando como parte del personal académico de la Universidad.

3. Para el personal que hubiera comenzado a prestar sus servicios en el periodo comprendido entre el uno de Enero de dos mil cuatro y hasta el de treinta y uno

de mayo de dos mil veintiséis, se establece el derecho a un estímulo posterior, consistente en el pago de un porcentaje del salario tabulado, para el personal académico que posteriormente alcanzara el derecho de jubilación señalado en la cláusula 31 del presente Contrato Colectivo de Trabajo y siguiera laborando para la Universidad, todo esto sin perjuicio de lo establecido por el inciso D) del primer párrafo de la cláusula 30 de este contrato. Este derecho podrá ser ejercido o no, según sea el caso en concordancia con la cláusula 32 de este contrato.

Dicho estímulo se calculará de conformidad con la siguiente tabla:

Años de servicio después de alcanzar el derecho de jubilación	Porcentaje
0	10.00%
1	15.00%
2	20.00%
3	25.00%
4	30.00%
5	35.00%
6 o más	40.00%

El pago de esta prestación iniciará a partir de que el trabajador académico adquiera el derecho de jubilación y optara por el pago del estímulo, y se hará efectiva junto con la nómina correspondiente a la quincena en que se cumpla cada año extra de servicio. Esta prestación procederá únicamente durante el tiempo que el trabajador permanezca laborando como parte del personal académico de la Universidad.

Pago por Antigüedad

CLÁUSULA 73

La Universidad pagará a los trabajadores académicos definitivos,.....

Los trabajadores académicos que hayan estado laborando para la Universidad, cuando se jubilen, seguirán disfrutando el pago por antigüedad aquí establecido, con excepción de las personas a que se refiere la cláusula 74 de este mismo contrato.

.....

PROPUESTA:

La Universidad pagará a los trabajadores académicos definitivos,.....

Los trabajadores académicos que hayan estado laborando para la Universidad, cuando se jubilen, seguirán disfrutando el pago por antigüedad establecido en esta cláusula. e en la 74. con excepción de las personas a que se refiere la cláusula 74 de este mismo contrato.

.....

Pago por antigüedad para trabajadores de nuevo ingreso

CLÁUSULA 74

La Universidad pagará a los trabajadores académicos que ingresaron por primera vez a partir del uno de enero del año dos mil cuatro, en concepto de prestación por antigüedad e independientemente de cualquier aumento salarial que se pacte, un porcentaje sobre el salario tabulado en los siguientes términos:

.....

La antigüedad que resulte reconocida por virtud de esta clausula no contará para los efectos de computar los años de servicios necesarios para obtener el derecho a la jubilación establecida en las clausulas 30 y 31 de este contrato.

PROPUESTA:

Pago por antigüedad para trabajadores que ingresaron a laborar a partir del uno de enero de 2004

CLÁUSULA 74

La Universidad pagará a los trabajadores académicos que ingresaron a partir del uno de enero del año dos mil cuatro, en concepto de prestación por antigüedad e independientemente de cualquier aumento salarial que se pacte, un porcentaje sobre el salario tabulado en los siguientes términos:

.....

Los trabajadores académicos que hayan estado laborando para la Universidad, cuando se jubilen, seguirán disfrutando el pago por antigüedad establecido en esta cláusula.

La antigüedad que resulte reconocida por virtud de esta cláusula contará para los efectos de computar los años de servicios necesarios para obtener el derecho a la jubilación establecida en las cláusulas 30 y 31 de este contrato.

TRANSITORIO DE LAS ADECUACIONES Y ADICIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO FIRMADAS POR LA UNIVERSIDAD Y LA APAUADY, VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

Las circunstancias específicas que contribuyen a incrementar la cuantía de la jubilación obtenida de conformidad con la cláusula 32, apartados A), incisos 2 y 3, y B) de este contrato, se harán efectivas diez años después de haber obtenido su definitividad en los términos de la citada cláusula, o antes en el momento en que la Universidad ejerza su derecho de jubilar al trabajador académico, el trabajador académico fallezca o se presentara alguna causal de incapacidad total y permanente.

PROPUESTA:

TRANSITORIO DE LAS ADECUACIONES Y ADICIONES AL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO FIRMADAS POR LA UNIVERSIDAD Y LA APAUADY, VIGENTES A PARTIR DEL 1 DE SEPTIEMBRE DE 2008.

Las circunstancias específicas que contribuyen a incrementar la cuantía de la jubilación obtenida de conformidad con la cláusula 32, apartados A), incisos 2 y 3, y B) de este contrato, se harán efectivas diez años después de haber **iniciado el periodo de estabilidad y habiendo** obtenido su definitividad en los términos de la citada cláusula, o antes en el momento en que la Universidad ejerza su derecho de jubilar al trabajador académico, el trabajador académico fallezca o se presentara alguna causal de incapacidad total y permanente.

Impuestos

CLÁUSULA 72

Respecto del personal

Respecto del personal académico

PROPUESTA:

Respecto del personal

Respecto del personal académico

Las disposiciones establecidas en el párrafo segundo de esta cláusula aplicarán también a los trabajadores que obtengan su definitividad a partir del **uno de junio de 2026, independientemente del reconocimiento de antigüedad que pudieran obtener con base en las cláusulas 30, 31 y 31 bis.**